

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 14/15

Buenos Aires, 7 de mayo de 2015

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto a las ganancias. Reorganización de sociedades. Transferencia de fondo de comercio entre una sucursal y una sociedad de responsabilidad limitada, pertenecientes ambas a un mismo conjunto económico. Requisitos.

I. Se consultó acerca de la posibilidad de encuadrar en los términos del inc. c) del art. 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997 y sus modificaciones), como reorganización dentro de un conjunto económico, al proceso por el cual se transferirá la totalidad del fondo de comercio de la sucursal local de una empresa extranjera, a una sociedad que se constituye a tal fin en Argentina bajo las normativas vigentes del país.

Asimismo, se inquiere si la contrapartida, consistente en la entrega de cuotas de capital de la sociedad continuadora a la aportante, como consecuencia de lo expresado, forma parte del mismo proceso, sin encontrarse sujeta al pago del citado impuesto.

II. Se concluyó que la operación de transferencia del fondo de comercio entre una sucursal y una sociedad de responsabilidad limitada pertenecientes ambas a un mismo conjunto económico, encuadrará en el inc. c) del art. 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997 y sus modificaciones) siempre que se cumplan los requisitos que para este tipo de reestructura son exigidos por el citado artículo del texto legal y por el art. 105 de su decreto reglamentario.

III. Asimismo, y considerando que la retribución con títulos representativos del capital de la sociedad continuadora a la sociedad extranjera a cambio de la incorporación del patrimonio de la sucursal de la que ostenta su titularidad, forma parte del proceso de reorganización encuadrado dentro del inc. c) del art. 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997 y sus modificaciones), dicha transacción –producto de la reorganización– no resultará alcanzada por el tributo.